

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
77/2024	El Pleno	

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 77/2024. EXAMEN Y APROBACIÓN , EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA TASA POR LA ASIGNACIÓN NOMINATIVA DE ESTAS PLAZAS, ASÍ COMO ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA MISMA.**

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**RESOLUCIÓN**

Se da cuenta del expediente tramitado.

Realizada la tramitación establecida, vistos los informes de secretaria y de intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo a la providencia de fecha 15 de Enero de 2024, Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

El Pleno del Ayuntamiento, con los votos a favor de los cuatro concejales del grupo PSOE y el de los dos concejales del grupo COMPROMÍS, con el voto en contra de las dos concejales del grupo POPULAR y la abstención de los tres concejales del grupo SOC ALBUIXECH, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Acordar la imposición de la tasa por la asignación nominativa de las para uso exclusivo de las plazas de estacionamiento reservadas a personas con diversidad funcional por presentar movilidad reducida.

**SEGUNDO.** Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la concesión y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con diversidad funcional que presenten movilidad reducida y de la tasa por la asignación nominativa de estas plazas y acordar con el siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON**



## **DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA Y DE LA TASA POR LA ASIGNACIÓN NOMINATIVA DE LAS PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS A ESTAS PERSONAS.**

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española en el artículo 9.2 dice que «Corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Además, en el artículo 49 establece que: «Los poderes públicos llevarán a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada a que requieran, y los ampararán especialmente en el goce de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».

La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril del El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, señala en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, en especial la no discriminación y derechos de las personas con diversidad funcional y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

La competencia municipal está reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 25.2 recoge como competencias propias de los municipios la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social así como la regulación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y trato, así como el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

En el artículo 30 establece que los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para facilitar el estacionamiento a personas con problemas de movilidad, por razón de su diversidad funcional.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con diversidad funcional como parte de la diversidad y la condición humana.



La Unión Europea también se ha pronunciado sobre esta materia. En concreto, el año 1998, el Consejo de la Unión Europea dictó una Recomendación, la 376/98, aprobada el 4 de junio, sobre la creación de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad, donde insta a los estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento de acuerdo con un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos, con la finalidad de que todos los titulares de las tarjetas puedan gozar de esta en toda la Unión Europea, de conformidad con la legislación vigente de cada país donde se encuentre el usuario.

Por otra parte, la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, establece en sus artículos 15 y 25 que los ayuntamientos deberán aprobar normativas que facilitan el desplazamiento y el estacionamiento a las personas con diversidad funcional que lo necesitan, y que las provean de la tarjeta de estacionamiento correspondiente, regulada en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.

El Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consejo, regula a su vez la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, teniendo por objeto la regulación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, para facilitar la accesibilidad universal a todas las personas y la utilización no discriminatoria e independiente.

Por otro lado, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, ha ampliado el ámbito subjetivo de las personas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, tanto para las personas con diversidad funcional y con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, a las personas con una determinada discapacidad visual y a las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo personas con diversidad funcional.

Así mismo el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

En este sentido, el 21 de junio de 2016 se publicó en el DOCV, el decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consejo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión.

La orden 2/2017 de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y políticas inclusivas, creó y reguló el registro autonómico de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunidad Valenciana.

Considerando estos antecedentes y atendiendo a la necesidad de adaptar nuestra ordenanza municipal a los cambios legislativos vigentes y, en consecuencia, de la atribución de competencias municipales que nos otorga la normativa vigente, el



Ayuntamiento de Albuixech aprueba el siguiente Marco regulador del trámite y la expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional con movilidad reducida, mediante esta ordenanza.

La redacción de esta Ordenanza se ha realizado respetando los principios de la buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de los principios de buena regulación, con esta ordenanza se persigue el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con diversidad funcional.

## **Título I. TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO Y CONCESIÓN DE PLAZAS.**

### **Art. 1.- OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para otorgar la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transporten personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, así como los criterios para la asignación nominativa de un determinado número de plazas reservadas a tal fin y de la tasa por el uso exclusivo de la misma.

### **Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La concesión de la tarjeta de estacionamiento por parte de este Ayuntamiento tendrá validez en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y acreditará a las personas titulares de la misma para utilizar los aparcamientos reservados a vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida así como a disfrutar de los derechos de estacionamiento y aparcamiento que a su favor se establezcan en la presente ordenanza.

### **Art.3.- TITULARES DEL DERECHO A OBTENER LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.**

1º.-Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas mayores de 3 años empadronadas en el Ayuntamiento de Albuixech, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 7.1 por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión, que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presentan movilidad reducida, según el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestran en su mejor ojo una agudeza visual según lo establecido en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, de procedimiento para reconocimiento, declaración



y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2º.-Al mismo tiempo, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional o discapacidad que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3º.-Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que represente fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y el resto de condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento (conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

#### **Art. 4- DOCUMENTACIÓN**

1º-La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

a) En caso de persona con diversidad funcional que presentan movilidad reducida:

1. Original y copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.
3. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
4. Dos fotografías con formato carné del titular.
5. Dictamen relativo a la movilidad, con la especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de la revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación del nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente.

Este dictamen deberá ser emitido por el Centro de Evaluación y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat.



6. Declaración jurada de la persona solicitando o representante legal de no poseer ninguna tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.

7. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

b) En el caso de persona física o jurídica titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:

1. Fotocopia del permiso de circulación.

2. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Consellería competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. Declaración responsable firmada por la persona solicitando o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, que el vehículo la matrícula del que se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.

4. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.

5. Declaración jurada, firmada por la persona solicitando o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.

6. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

c) En su caso para personas a que presentan movilidad reducida, aunque no haya estado dictaminada oficialmente, por poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1. Original y copia del DNI de la persona solicitando.

2. Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

3. Acreditación de la representación y fotocopia del NIF del representante legal, si es procedente.

4. Dos fotografías de formato carné del titular.





5. Declaración jurada de la persona solicitando o representante legal, de no poseer ningún tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.

6. Autorización, firmada por la persona solicitando o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, al efecto de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad Valenciana.

2º- Los datos personales facilitados estarán protegidas de acuerdo con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

#### **Art. 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.**

1º.-Requisitos:

a) Empadronamiento en el municipio de Albuixech.

b) Tener una edad superior a 3 años.

c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat.

d) Acreditación de problemas de movilidad. Que vendrá determinada de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de esta ordenanza.

e) En el caso de que la plaza de estacionamiento se asigne de manera nominativa para uso exclusivo del interesado, deberá acreditar además del cumplimiento de los requisitos generales de esta ordenanza, un grado de discapacidad igual o superior al 65% .

Las plazas se concederán por fecha de registro de entrada hasta agotar el número de reserva establecido en el art 12.2.

En el supuesto de que varias personas solicitasen la misma plaza el mismo día, se concederá a quién cumpliendo los requisitos generales acredite un mayor grado de discapacidad.

2º.-El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del impreso normalizado municipal al Departamento de Bienestar Social de este municipio y se ajustará al que establece esta ordenanza.

3º.-Presentada la solicitud al Ayuntamiento de Albuixech, la verificará y se podrán realizar de oficio las actuaciones que considero necesarias para la determinación, el conocimiento y comprobación de los datos mediante las que se debe fundamentar esta resolución.

4º.-Cuando la solicitud no posea los requisitos que se exigen o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta ordenanza resulta exigible, se le notificará a la



persona interesada la causa que impide la continuación del procedimiento y se le requerirá para que en un plazo de 10 días subsane los documentos, con la indicación que, si no lo hace así, se archivará el expediente sin hacer ningún trámite más.

5º.-El Ayuntamiento de Albuixech, una vez valorada técnicamente la solicitud, realizará un informe de aprobación o denegación, en el que indicará las causas que motivan esta propuesta.

6º.- En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación que conste en el expediente, se podrán pedir informes de los organismos y de las entidades que se considere oportuno y podrán realizarse las comprobaciones necesarias.

7º.-Los trabajos de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

### **Art. 6.- RESOLUCIÓN**

1º.- La resolución de las solicitudes que se presenten al amparo de esta ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación a propuesta de la trabajadora social del equipo de atención primaria.

2.- La resolución estimatoria conllevará la expedición del documento acreditativo de utilización de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida que será entregado al solicitante.

### **Art. 7- VALIDEZ DE LA TARJETA**

1º.-La validez de la tarjeta estará especificada en aquella y dependerá de dos factores: de la edad de la persona titular y de las características del dictamen sobre la movilidad, en relación con el hecho de sí es permanente o temporal, en el caso de ser persona física.

2º.-En el supuesto de mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de esta.

3º.-En caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años y mayor de 3 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, y en este caso deberá ajustarse.

4º.-Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo personas con diversidad funcional, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

5º.-Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, que podrá prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.





6º.-Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio del que establece el artículo siguiente de esta Ordenanza.

7º.-Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al Ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por defunción o por pérdida de los requisitos que motivaran la concesión. El período de devolución de la tarjeta será de un mes a contar desde el momento en que se ha producido alguna de las causas mencionadas.

## **Art. 8.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE USO**

1º.-Los titulares de las tarjetas tendrán los siguientes derechos a aparcar en las zonas reservadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

El permiso especial de estacionamiento para personas con discapacidad física con graves problemas de movilidad, se concreta en la expedición de una tarjeta que permite el aparcamiento de vehículos en zonas no autorizadas, durante el tiempo imprescindible, siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulación de peatones o circulación de otros vehículos, no pudiéndose estacionar, en ningún caso, en los siguientes lugares:

-Zonas reservadas a vehículos de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc...

-Salidas de emergencias

-Paradas de autobuses y auto-taxis

-Carriles reservados a autobuses, auto-taxis y bicicletas.

-Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.

- Aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.

2º.-Las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento o, en su caso, sus representantes, tendrán las siguientes obligaciones:

1.Custodiar la tarjeta de estacionamiento y velar por su utilización correcta, de acuerdo con las condiciones de uso previstas en esta ordenanza.

2.Colocar la tarjeta de estacionamiento al tablero de control del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de manera que resulto claramente visible y legible desde el exterior y exhibirla para su control, cuando así le lo requiera la autoridad.

3.Identificarse cuando así le lo requiera un/una agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el que no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacitado.



4. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercer los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

5. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.

6. No hacer un uso fraudulento.

3º.- En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, la persona titular o persona a que acredite su representación deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento de Albuixech, como máximo en el plazo de un mes, mediante un escrito presentado en cualquier registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en el Departamento de Servicios Sociales, y la tarjeta quedará anulada con carácter general.

En caso de recuperación de esta, deberá ser devuelta al Departamento de Servicios Sociales.

4º.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal.

5º.- Las condiciones que han de reunir para su utilización son las siguientes:

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con diversidad funcional nada más puede utilizarse en formato original, y no tiene validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de esta.

2. La tarjeta será única, personal e intransferible, y nada más podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con diversidad funcional titular de aquella.

3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica para vehículo colectivo estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo, y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva las personas a las que se refiere el artículo antes mencionado.

4. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de manera que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

5. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas en esta ordenanza y reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2016, del Consell, y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.



6. La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la aplicación de las condiciones específicas y/o discrecionales en cada municipio para cada espacio reservado.

7. Es obligado para la persona titular de la tarjeta de estacionamiento, el mantenimiento y la diligencia de ésta en condiciones de limpieza y estado, que comporte en cualquier momento la visibilidad de todos los datos específicos inscritos en la tarjeta.

8. El Ayuntamiento de Albuixech considerará válidas dentro de su territorio los documentos acreditativos expedidos por otras Corporaciones Locales.

#### **Art. 9.- CANCELACIÓN DE LA TARJETA**

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, así como de las demás condiciones previstas en esta ordenanza y en el Decreto 72/2016, previamente constatado por los agentes municipales o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, durante un año, tras el pertinente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en la ley 39/2015 de 1 de octubre y con observancia de los principios establecidos en la ley 40/2015 de 1 de octubre.

#### **Art. 10.- RENOVACIÓN DE LA TARJETA**

1º.- Para la renovación de la tarjeta de estacionamiento, el Ayuntamiento de Albuixech actuará a solicitud de la persona interesada, ya sea el titular o el representante legal de esta.

2º.- La renovación de la tarjeta estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera con dictamen permanente. Renovación al cabo de 10 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de formato carné.

2. Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de formato carné. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

3. Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad, no podrá ser superior a 5 años y exige que la persona interesada presente un nuevo dictamen.

4. Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo personas con diversidad funcional. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso del transporte colectivo mencionado en centros y servicios sociales especializados para personas con discapacitados.



5. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez del anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta en el plazo de validez.

3º.- En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite la antigua en el Departamento de Servicios Sociales.

4º.- La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción o pérdida, exigirá que la persona interesada presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, la persona interesada deberá presentar la tarjeta deteriorada.

El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que el anterior.

Podrá emitirse un justificante de esta situación para que tenga los efectos correspondientes.

5º.- Cualquier tarjeta caducada será nula a todos los efectos.

6º.- Durante este tiempo de renovación, el usuario deberá adjuntar a la tarjeta la solicitud de renovación.

7º.- La tarjeta de estacionamiento será entregada en el Departamento de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, a la persona titular o a la persona a que acredite su representación y/o autorización, junto a un resumen de las condiciones de uso, la cual firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento. En el caso de recogida de la tarjeta por parte de otra persona diferente del titular, deberá acreditar su representación legal o autorización, para la que cosa, en cualquier caso, deberá aportar copia de su DNI y copia del DNI de la persona titular.

### **Art 11. Señalización.**

El ayuntamiento de Albuixech se ajustará al catálogo oficial de señales de circulación y a lo establecido en el RD 1428/2003 , de 21 de noviembre , Reglamento General de Circulación y al Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, en materia de accesibilidad en la edificación y espacios públicos.

### **Art 12. Reserva de plazas.**

1º.- El Ayuntamiento dispondrá de una reserva de plazas para personas con diversidad funcional por presentar movilidad reducida de al menos 1 por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos, reservando una nueva plaza por cada 100 o fracción en que se rebase esta previsión.

2º.- Se podrá destinar un 15% de esta reserva a plazas para su asignación nominativa de uso exclusivo del titular autorizado, siempre y cuando se acredite además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

3º.- El Ayuntamiento habilitará los estacionamientos y espacios exclusivos para vehículos que transportan personas con diversidad funcional con movilidad reducida, de



forma que estén ubicados en número y condiciones adecuadas en todo el casco urbano y, en especial, en áreas dedicadas a uso educativo, cultural, de ocio, de atención a la salud, centros oficiales, establecimientos comerciales y otros centros de actividad.

## **Título II. Tasa II. Tasa por la asignación nominativa de reserva de estacionamiento.**

### **Art 13. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público consistente en el estacionamiento en una plaza reservada a personas con movilidad reducida de asignación nominativa.

### **Art 14. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que utilicen el dominio público objeto de esta tasa.

### **Art 15. Responsabilidad obligaciones tributarias.**

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art 16. Bonificaciones y exenciones.**

No se concederán bonificaciones ni exenciones para esta tasa.

### **Art 17. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1. Por cada metro lineal o fracción de señalización se aplicará en casco urbano una tasa de 22,30 € y en el polígono una tasa de 68,91 euros.

2. Se deberá liquidar 18 euros por la placa de señalización.

### **Art 18. Declaración, liquidación e ingreso.**

1º.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación, expidiéndose en el momento de la concesión de las mismas. Para los ejercicios (años naturales) siguientes al de la nueva concesión, la tasa se abonará durante el periodo que el Ayuntamiento apruebe en su calendario fiscal formándose padrones o matrículas comprensivas de los sujetos pasivos que permitan una mejor gestión del tributo, y teniendo las deudas por esta tasa el tratamiento de recibos de cobro periódico.

2º.- En el momento de la solicitud de concesión el sujeto pasivo deberá acreditar estar al corriente en el pago de tributos o cualesquiera otras exacciones municipales.



3º.- El impago de esta tasa, sin perjuicio del procedimiento ejecutivo que proceda, supondrá la finalización del derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial procediéndose a la retirada de la placa y siendo a cargo del sujeto pasivo todos los costes derivados de la finalización.

#### **Art 19. Devengo.**

Se devengará la tasa el primer día de cada año natural. En los casos de alta o baja la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales, incluido aquel en que se produzca el alta o baja.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga expresamente la ordenanza municipal publicada en el BOP nº 28 de 9-11-2017

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Única. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP de Valencia y en la página web municipal, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones.

**CUARTO.** En el caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido el acuerdo adoptado provisionalmente se entenderá definitivo en base al art 17.3 del TRLHL, aprobado por RDL de 2/2004 , de 5 de marzo, debiendo publicarse la aprobación definitiva en el boletín oficial de la provincia de Valencia .

**QUINTO.** La ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en dicho boletín, de conformidad con art 107 de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

